



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 013-2025-MPP/GM

Paita, 05 de febrero de 2025



VISTO:

El expediente 202417406, el cual contiene la carta N° 110-2024-CC-ERS/RL de fecha 21 de noviembre del 2024 presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR, Informe N°1266-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por Subgerente de Obras, Informe N° 0013-2025/GDT/MPP de fecha 15 de enero del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Informe N° 026-2025-MPP/GAJ de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

En virtud de la autonomía, los gobiernos locales se encuentran vinculados por el principio de unidad del Estado, consagrado en el artículo 43° de la Constitución. Si bien los gobiernos locales, provinciales y distritales, poseen autonomía, no puede olvidarse que estos forman parte de un ordenamiento presidido por la Constitución, de modo que sus relaciones deben respetar las reglas inherentes al principio de «lealtad constitucional», que impone a cada sujeto institucional el deber de ejercitar sus propias competencias, teniendo en cuenta los efectos que sus decisiones pueden ocasionar en otros niveles constitucionales. Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Constitucional, enmarcándola como una garantía necesaria conforme al Principio de Unidad de la Constitución.

La Municipalidad está sujeta al mandato de la Constitución y así ha sido establecido como principio en el título preliminar de la Ley Orgánica. En efecto, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, con fecha 21 de abril del 2022, se suscribe el Contrato N°08-2022-MPP, entre la Municipalidad Provincial de Paita y Consorcio Constructor (Integrado por Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. y Múltiples Servicios MUSERV E.I.R.L.) para la ejecución de la obra: “Ampliación y mejoramiento de la I.E Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita -Piura”, por el monto de S/14'113,610.01 (Catorce millones ciento trece mil seiscientos diez y 01/100 Soles) por un plazo de ejecución de 120 días calendarios, con un monto contratado de S/ 3'845,999.26 (Tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve con 26/100 soles);

Como Parte del proceso de ejecución contractual con fecha 05 de mayo de 2022, se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra; dándose inicio al plazo contractual el 11 de mayo de 2022, encontrándose prevista su culminación el 05 de mayo de 2023. Posteriormente, con

- (073) 211-043 F: (073)211-187
- Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
- Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
- www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

fecha 01 de septiembre de 2022 se suscribió el Acta de Suspensión de Obra N°01, suspendiéndose el plazo desde el día de la suscripción desde el día de la suscripción; suspensión que fue reiniciada con acta de fecha 26 de junio de 2023. Sin embargo, en la misma fecha se volvió a suspender la obra debido a la proximidad de la fiesta de San Pedro y san Pablo pues la ubicación de la ejecución de la obra es cercana al Puerto Nuevo, suspendiéndose el plazo desde la fecha y reiniciándose con fecha 03 de julio de 2023;



Que, el expediente N° 202417406 solicita la concesión de la ampliación de plazo parcial N° 03 por el periodo de 71 días calendario en el marco de la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento de la I.E Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita -Piura", debiendo precisar que el requerimiento de ampliación de plazo se justifica en la causal "a) atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invocando el artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo, conforme a lo relacionado de argumentos que la sustentan, señala que esta se origina porque el 05.11.2024 mediante documento ENOSA-NPT-1309-2024, Otorga la factibilidad del suministro eléctrico para el sistema de media tensión por un plazo de 02 años, para la ampliación y mejoramiento de la I.E. 14741 Nuestro Señor de los Milagros, Ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura:".

Que, a través de la Carta N°208 SUP-OBRAS01-2024-ATIKUX/GG de fecha 02 de diciembre de 2024, el representante legal de la consultoría de obra por supervisión remite a la entidad el informe del jefe de supervisión de obra que contienen la revisión técnica de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03. Según el análisis que realiza la supervisión reconoce la existencia de un evento prolongado por la caducidad del Proyecto R-034-2021 (Proyecto : " Sistema de utilización en media tensión en 10-22.9KV 3Ø", para la ampliación y mejoramiento de la I.E. 14741 Nuestro Señor de los Milagros, ubicado en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura"); evento que ha originado la concesión de plazos parciales debido a la afectación de la ruta crítica ya que condiciona el inicio de las partidas de instalaciones eléctricas. En este sentido, conforme a la carta ENOSA NTP-1309-2024 de fecha 905 de noviembre de 2024, que reconoce y concede la factibilidad como documento autoritativo para la ejecución de las partidas de instalaciones eléctricas, se pronuncia por la procedencia de la ampliación de plazo parcial N°03.

Que, mediante Informe N°1266-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 16 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Obras, emite su opinión técnica respecto a la petición de ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR recomendando declararla Improcedente por no estar debidamente sustentada y acreditada y haberse incumplido con los procedimientos descritos en la norma. De acuerdo con lo descrito por la Subgerencia de obras en fecha 05 de noviembre de 2024 ENOSA respondió la solicitud de la nueva factibilidad para el expediente de media tensión 10-22.9KV 3Ø" concluyendo con ello la causal que dio inicio a la ampliación de plazo; en razón de ello, a través de la Carta N° 109-2024-CC-ERS/RL, recepcionada por la supervisión con fecha 22 de noviembre de 2024 el contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N°03, sin embargo se ha observado que la solicitud no cuenta con sustento de la causal administrativa válida debidamente acreditada y que esté acorde al procedimiento descrito en la normativa.

Que, mediante Informe N° 0013-2025/GDT/MPP de fecha 13 de enero del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial recomienda al Gerente Municipal declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el contratista, debido a deficiencias en el sustento técnico y legal e incumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Ley N°30225;

En ese sentido, se señala que el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por disposición de la Entidad o a solicitud





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. El numeral 2) del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 enuncian las modalidades de modificación contractual, señalando que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. Existen un Sistema de números clausus que definen las modalidades de variación, de modo que no existe una libertad irrestricta de las partes para efectuar modificaciones, como sucede en otro ámbito de las relaciones jurídicas. En relación con las ampliaciones de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, respecto a las disposiciones reglamentarias, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

El artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 198.1 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, en mérito de las normas mencionadas, se aprecia que el contratista Consorcio Constructor presentó la Carta N° 110-2024-CC-ERS/RL, que contiene la solicitud de Ampliación parcial N°03, por el periodo de 71 días calendario, para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento de la I.E Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita -Piura. Ampara su solicitud en la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", dispuesta en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que se origina por el retardo en la aprobación del expediente de factibilidad del suministro de energía eléctrica y fijación de puntos de diseño para el proyecto R-034-2021:" Sistema de utilización en media tensión en 10-22.9KV 3Ø", para la obtención de la conformidad técnica del proyecto en mención.

Que, aun cuando se ha procedido a la calificación técnica de las incidencias del evento que se alega como causal, la entidad debe verificar si la causal corresponde a la actuación diligente del contratista como titular de derechos del contrato y con ello obligado a cumplir con diligencia y oportunidad las obligaciones relacionadas a la ejecución contractual.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Respecto a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión en un periodo diferido al plazo a que hace referencia el artículo 198° del Reglamento, debemos tener en consideración que la causal invocada registra como referencia de término del evento la anotación en el asiento N° 526 de fecha 31 de octubre de 2024, por lo que el contratista presentó la solicitud el 22 de noviembre de 2024 al Supervisor de Obra es decir fuera del plazo legal establecido.

Que, el artículo 2003 del Código Civil establece que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente. Felipe Osterling comenta que los plazos de caducidad son, por lo general, mucho más breves que los plazos de prescripción, debido a que en estos casos al derecho le interesa preservar la seguridad por encima de los derechos de las partes.

Que, en la opinión N° 190-2017-DTN de fecha 01 de septiembre de 2017, el ISCE al analizar los plazos en el procedimiento de liquidación de obra, preciso "el procedimiento de liquidación podía aplicarse cuando el contratista o la Entidad presentaran la liquidación del contrato, incluso de forma extemporánea; no obstante, debe tenerse en cuenta que la presentación extemporánea de la liquidación por parte del contratista sólo podía activar el procedimiento establecido en el artículo 211 del anterior Reglamento, si dicha presentación se realizaba luego de transcurrido el plazo que tenía la Entidad para presentar la liquidación, sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entendía por no presentada, puesto que la Entidad aún tenía vigente y expedita la posibilidad de elaborarla". Según este análisis, los plazos reservados para las partes son de caducidad, excepto en los casos que ninguna de las partes haya iniciado el procedimiento.

En la opinión 125-2018/DNT de fecha 17 de agosto de 2018 que "(...) que conforme al citado dispositivo, a efectos de que la solicitud de ampliación de plazo contractual resulte procedente, el contratista (o su representante legal) –entre otras cosas- debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada,(...) De esta manera, en concordancia con los criterios vertidos en la Opinión N° 272-2017/DTN, (...) la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución de la obra, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada. En razón de lo anterior, se desprende que en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y se hayan cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado"

Que, en la opinión N 32-2024-DNT, el OSCE concluyo que "La aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo aludida en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento Supone la presentación oportuna de dicha solicitud, conforme a lo dispuesto en el numeral 158.2 del referido artículo, De este modo, su presentación extemporánea, fuera de plazo regular de siete (7) días hábiles, no podría generar como consecuencia la aprobación automática de dicha solicitud por falta de pronunciamiento oportuno de la entidad. Esto implica que el legislador ha establecido que para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo en contratos de obra (regulados en el artículo 197° u siguientes del Reglamento), el contratista debe formalizar el pedido dentro de los 15 días de anotada la finalización de la causal, la cual debe de estar registrada inmediatamente conocida, de lo contrario opera la caducidad inmediata y por ende no puede considerar aprobada la solicitud en caso de no emitir pronunciamiento el supervisor o la entidad; de modo que habiendo operado la caducidad, la presente debe tenerse por no presentada.

Que, mediante 026-2025-MPP/GAJ de fecha 21 de enero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica considerando que la solicitud ante el supervisor se produjo el 22 de noviembre de 2024,



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

a través de la Carta N° 109-2024-CC-ERS/RL, recomienda comunicar la caducidad de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, es decir fuera del plazo legal establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N°30225, y disponer el archivo del procedimiento.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la **CADUCIDAD** de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por Setenta y un (71) días calendarios para la ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la I.E Señor de los Milagros Paita, provincia de Paita -Piura", solicitado por el Sr. Edgar Ríos Salazar, representante común del CONSORCIO CONSTRUCTOR, por haber sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO: TENER por no presentada la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03; Disponiendo el ARCHIVO del expediente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Logística efectúe la notificación de la presente resolución a través del SEACE, conforme a lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, al Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR, Supervisión de Obra, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Logística y demás áreas interesadas en el modo y forma de Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaria de Gerencia Municipal, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes, asimismo la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Paita.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Arq. Jorge Luis Linares Mastias
GERENTE MUNICIPAL



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"